

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2144-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 419 del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Agustín Torres Ibarrola.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Aumentar los montos de las infracciones en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable de 40 a 1,000 para quedar de 120 a 3,000 y de 100 a 20,000 para quedar de 300 a 60,000 veces de salario mínimo. Imponer la pena de 1 a 9 años de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien ilícitamente transporte madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a dos metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada; asimismo, al que ilícitamente comercie, acopie, almacene o transforme cualquiera de los objetos antes mencionados, y en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos, o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se sancionará con pena de 3 a 12 años de prisión y de mil a veinte mil días multa. Se aumentarán una tercera parte de las penas cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-G y XXX, en relación con el artículo 27, fracción XX, para la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y XXI, tanto para el Código Penal Federal y como para el Código Federal de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p> <p>ARTICULO 165. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de <i>40</i> a <i>1,000</i> veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 163 de esta ley, y</p> <p>II. Con el equivalente de <i>100</i> a <i>20,000</i> veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de fortalecer las sanciones en materia forestal.</p> <p>Primero . Se reforma las fracciones I y II del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 165. ...</p> <p>I. Con el equivalente de 120 a 3,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 163 de esta ley, y</p> <p>II. Con el equivalente de 300 a 60,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, *comercie, acopie, almacene o transforme* madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a *cuatro* metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Segundo . Se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente transporte madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a **dos** metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada.

Al que ilícitamente comercie, acopie, almacene o transforme cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo anterior, y en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos, o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se sancionará con pena de tres a doce años de prisión y de mil a veinte mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán aun cuando las cantidades sean inferiores a las requeridas en los párrafos anteriores, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto las cantidades señaladas.

Se aumentarán una tercera parte de las penas previstas en este artículo, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 194.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>1 a 33). ...</p> <p>33) Bis. Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, <i>o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.</i></p> <p>34 a 36). ...</p> <p>II a XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Tercero. Se reforma el numeral 33 Bis de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194. ...</p> <p>I. ...</p> <p>1) a 33). ...</p> <p>33) Bis. Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero; 415, párrafo último; 416, párrafo último; 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera; 419 y 420, párrafo último.</p> <p>34) a 36). ...</p> <p>II. a XVII. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>